

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO **“SEMujeres”** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICENCIADA ESTHER BURGOS JIMÉNEZ** EN SU CARÁCTER DE TÍTULAR DE LA MISMA; EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"TEQROO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL MAESTRO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI** EN SU CARÁCTER DE **MAGISTRADO PRESIDENTE**; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"IEQROO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MAESTRA RUBÍ PACHECO PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **CONSEJERA PRESIDENTA**, ASISTIDA POR LA **LICENCIADA GUADALUPE IRMA ESQUIVEL MONROY**, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL **MAESTRO JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR JURÍDICO; A QUIENES EN LO SIGUIENTE, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"**; EL CUAL SE CELEBRA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

La reforma Constitucional al artículo 41, en materia Política-Electoral, de 19 febrero de 2014, impone la obligación a los Partidos políticos de establecer las reglas para garantizar la paridad ente los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, lo que significa elevar a rango constitucional tal concepto, que se ha definido como herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres a fin de garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento y goce de los derechos humanos.

Dicha reforma culminó con la aprobación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), siendo el primer ordenamiento mencionado el que debía precisar las reglas para garantizar la paridad de acuerdo al artículo segundo transitorio fracción II inciso h, de la Ley Fundamental.

Las reformas anteriores dieron pie al establecimiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres, por parte del INMUJERES en conjunto con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, que permite seguir de cerca la situación y condiciones de participación de las mujeres en dicho ámbito, presentándose a nivel nacional

el portal de dicho observatorio ciudadano, en el marco del 61 Aniversario del Voto de las Mujeres en México.

Que el 07 de febrero del 2018, el otrora Instituto Quintanarroense de la Mujer, el “TEQROO”, y el “IEQROO”, con la participación como testigos de dicho acto del titular de la Gubernatura del Estado de Quintana Roo y de la titular del Instituto Nacional de las Mujeres, suscribieron convenio de colaboración interinstitucional a fin de establecer el Observatorio de Participación Política de la Mujeres en el Estado de Quintana Roo,

En tal sentido, atendiendo a las actuales circunstancias, nuevas conformaciones orgánica institucionales y a fin de actualizar los compromisos correspondientes, se suscribe el presente Convenio Interinstitucional.

## **DECLARACIONES**

### **1. DE LA “SEMujeres”**

**1.1.-** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 2 de junio de 2008, con personalidad jurídica y patrimonio propio dotado de autonomía técnica y gestión para el cumplimiento de su objetivo y sus atribuciones.

**1.2.-** La “SEMujeres”, con fundamento en el artículo 12 de su Ley, tiene como objeto general, promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad de género, la igualdad de oportunidades, de trato entre géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica, social, cultural y familiar del Estado de Quintana Roo, y artículo 13 fracción III y artículo 14 fracción XLII de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer publicado en el Periódico Oficial el 02 de junio de 2008.

**1.3.-** Declara la “SEMujeres” que es la Institución rectora en el diseño de estrategias para conducir las políticas públicas y lograr la implantación de modelos que permiten construir una cultura de equidad para acceder a la igualdad de oportunidades de desarrollo a hombres y mujeres a la vida social, económica, política, cultural y familiar del Estado de Quintana Roo y del país.

**1.4.-** Con fundamento en el artículo 32, fracción VIII de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer publicado en el Periódico Oficial el 02 de junio del 2008 y punto número cinco del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria

del H. Consejo Directivo del Instituto Quintanarroense de la Mujer de fecha 13 de octubre de 2016, autoriza a la Titular de la **“SEMujeres”** la facultad de celebrar contratos y convenios con dependencias y entidades de los tres poderes y órdenes de gobierno para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del propio Instituto.

**1.5.-** La Licenciada Esther Burgos Jiménez, en su carácter de Secretaria de las Mujeres, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción de este instrumento, como lo acredita su personalidad jurídica con el nombramiento de fecha -----.

**1.6.-** Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal de su representada, el ubicado en la Av. Juárez, número 49 entre AV. Álvaro Obregón y Av. Othón P. Blanco Col. Centro. C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo y cuenta con registro federal de comburentes número IQM980515MV7.

## **2. DEL "TEQROO"**

**2.1** Que de conformidad con la fracción II, párrafo octavo, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en correlación con el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, especializado en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con el carácter de permanente.

**2.2** Que en términos del artículo 220, fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, entre sus atribuciones se encuentran las de realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral, así como celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades de los tres órdenes de gobierno para su mejor desempeño.

**2.3** Que el Maestro Sergio Avilés Demeneghi fue designado Magistrado por el Senado de la República, en fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, tal y como lo acredita mediante su nombramiento expedido por el Pleno del Senado de la República de la Honorable LXIV Legislatura del Congreso de la Unión; y electo Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en sesión plenaria el primero de diciembre de dos mil veintiuno.

**2.4** Que el Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Magistrado Presidente del **“EL TEQROO”**, cuenta con las facultades necesarias para

suscribir el presente convenio, en términos del artículo 223, fracciones VI y XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo; por lo que en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, el Pleno aprobó la suscripción de este instrumento jurídico.

**2.5** Que se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **TEQ030131GG3**.

**2.6** Que, para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 283-A Código Postal 77013, Chetumal, Quintana Roo.

### **3. DEL "IEQROO"**

**3.1.-** Que conforme a los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es un organismo público local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral local, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales; que tiene a su cargo la preparación, desarrollo, organización y vigilancia de los procesos para renovar los cargos de la Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos; así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo. Sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad y se realizan con perspectiva de género.

**3.2.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, para cumplir con sus fines, se integra por un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control; las Direcciones de Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos, y Administración; las Unidades Técnicas de: Comunicación Social, Informática y Estadística, y Transparencia y Archivo Electoral.

**3.3.-** Que en apego a lo previsto en el artículo 125, fracción XIX, le corresponde garantizar el cumplimiento de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres.

**3.4.-** Que acorde a lo indicado en el artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Consejo General es su órgano superior de

dirección, al que le corresponde, entre otras cuestiones, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**3.5.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 137, en sus fracciones II, XX y XLII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, le corresponde a su Consejo General, entre otras más, la atribución de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones en la materia electoral en la entidad, el celebrar convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, y las demás que le confiera los ordenamientos legales correspondientes.

**3.6.-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 140, fracciones V y XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Maestra Rubí Pacheco Pérez, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se acredita con la designación realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG598/2022, aprobado por votación unánime en la sesión ordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintidós.

**3.6.-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 150, fracción VI, de la Ley Local, la Secretaría Ejecutiva, tiene como atribución, entre otras, firmar, junto con la Consejera Presidenta todos los convenios, acuerdos y resoluciones que se emitan.

**3.7.-** Que conforme a lo indicado en el artículo 157, fracción XI de la Ley Local, el Director Jurídico participa en la suscripción del presente instrumento jurídico.

**3.8.-** Que en sesión \_\_\_\_\_ del Consejo General de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se aprobó la suscripción del presente Convenio.

**3.9.-** Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio, el ubicado en Calzada del Centenario número seiscientos ochenta (680), Colonia Isabel Tenorio, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77010.

#### **4. DE "LAS PARTES"**

**4.1.-** Declaran las partes que se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.

**4.1.-** Que resulta de su atención el establecimiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Quintana Roo, en atención a sus fines, atribuciones y obligaciones normativas, sujeto a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO**

A través del presente Convenio se materializan los compromisos institucionales de **"LAS PARTES"** para la instrumentación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Quintana Roo, en el contexto de la coordinación de acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en la entidad, con la finalidad de lograr sinergias que cierren las brechas de género, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

De igual forma, **"LAS PARTES"** convienen que los objetivos específicos son los siguientes:

- Compartir y visibilizar la situación política de las mujeres quintanarroenses.
- Promover de manera institucional la adopción de un concepto de Igualdad de género para generar políticas de igualdad que beneficien a hombres y mujeres.
- Atender y dar seguimiento a los casos de violencia política que se den contra mujeres.
- Vigiar que los partidos políticos cumplan con la paridad de género en las candidaturas.
- Promover y vigilar el uso y destino de los recursos suministrados a los partidos políticos para el empoderamiento y liderazgo de las mujeres.
- Fomentar la capacitación de mujeres y reforzar sus habilidades y liderazgos.
- Visibilizar y denunciar los obstáculos que existan para la participación política libre y sin violencia de las mujeres.

### **SEGUNDA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN**

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre **"LAS PARTES"** el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a **"LAS PARTES"** les corresponde o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

### **TERCERA. COMUNICACIONES**

La comunicación referente a cualquier aspecto de este Convenio, se deberá realizar de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**

### **CUARTA. RECURSOS ECONÓMICOS**

Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan desde este momento, que los costos que deriven con relación a actividades propias del convenio serán cubiertas por partes iguales entre la **SEMujeres**, el **"IEQROO"** y **"TEQROO"**, en los términos acordados en cada caso.

**"LAS PARTES"** para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria con la que cuenten cada uno de los mismos en concordancia con las disposiciones administrativas, presupuestales y financieras aplicables.

### **QUINTA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL "TEQROO" Y DEL "IEQROO"**

El **"TEQROO"** y el **"IEQROO"** por conducto del secretario técnico de la Presidencia y la titularidad de la Dirección de Cultura Política, respectivamente deberán informar oportunamente, cualquier proyecto relacionado con este convenio que, de ser el caso, pueda implicar erogación de recursos por parte de estos órganos electorales.

Para el caso de la **"SEMujeres"** será responsable de realizar gestiones correspondientes ante sus órganos o áreas administrativas con el mismo fin.

### **SEXTA. REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL "IEQROO", LA "SEMujeres" Y DEL "TEQROO".**

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** designan al momento de la firma de este instrumento jurídico, a los siguientes servidores públicos, quienes fungirán como enlace para la organización y/o planeación de las actividades:

- a) Por el **"IEQROO"**, se designa a la persona Titular de la Dirección de Cultura Política.
- b) Por la **"SEMujeres"** se designa a la persona Titular de la Secretaría Técnica.
- c) Por el **"TEQROO"** se designa a la persona Titular de la Secretaría Particular de la Presidencia

### **SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA**

Para la instrumentación de acciones, la administración del Observatorio, y la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se conformará una Comisión Técnica que estará conformada por las partes representantes a las cuáles hace referencia la cláusula anterior.

#### **OCTAVA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.**

**"LAS PARTES"** se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos institucionales materia de este Convenio.

Así mismo reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda, siendo que no asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan, en su caso.

#### **NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

**"LAS PARTES"** convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo.

De igual forma establecen que las publicaciones, coproducciones, proyectos programas, actividades y/o trabajos que deriven de los eventos institucionales, que pudieran ser susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección; dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará en lo que le corresponde de los derechos otorgados por la leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad Intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados intencionales.

En caso de que no sea posible determinar el grado de participación de **"LAS PARTES"**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus áreas de acción, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

En caso de no existir acuerdo por cuanto a los rubros de los párrafos anteriores **"LAS PARTES"** se obligan a reconocer mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, sus reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

#### **DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**"LAS PARTES"** convienen en que se tendrá como principio rector la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, tendrá el tratamiento correspondiente a lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que **"LAS PARTES"** únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente convenio.

En caso de que una de **"LAS PARTES"** considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN NO LABORAL**

**"LAS PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos dado que el personal de cada una **"LAS PARTES"** que intervengan en ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrato al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia

de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna con ninguna de **"LAS PARTES"**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a las demás partes integrantes al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito, mediante la firma del Convenio Modificado respectivo. La antes mencionada obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

#### **DÉCIMA TERCERA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será permanente o hasta el cumplimiento de su objeto.

Para las actividades que deban realizarse, **"LAS PARTES"** acuerdan que el Observatorio será presidido cada año por una de las instituciones firmantes, mismo que deberá alternarse, y su entrega deberá efectuarse protocolariamente durante el primer trimestre de cada año.

Así mismo **"LAS PARTES"** acuerdan que, derivado de la carga laboral y la importancia de las actividades que el **"IEQROO"** y el **"TEQROO"** desarrollan durante los procesos electorales; esos años, de manera invariable corresponderá a **"SEMujeres"** la presidencia. Adicionalmente, en caso de que esta situación altere el orden de prelación que previamente existía, el antes mencionado será continuado con la institución que correspondía con antelación.

#### **DÉCIMA CUARTA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de **"LAS PARTES"** puede dar por terminada su participación en el presente acto jurídico, preve aviso por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

#### **DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

En caso de existir caso fortuito o de fuerza mayor que derive en el incumplimiento total o parcial del presente convenio, quedan las partes

exentas de toda responsabilidad civil, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no puede preverse o que aun previéndose no puede evitarse. En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

#### **DÉCIMA SEXTA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por **"LAS PARTES"** en contravención de lo provisto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE EMBLEMAS INSTITUCIONALES**

**"LAS PARTES"** convienen proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación y uso común para las actividades propias del convenio en formato AI y JPG, con los pantones correspondientes de identificación institucional.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO**

**"LAS PARTES"** manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que viole su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

#### **DECIMA NOVENA MECANISMOS Y PRINCIPIOS QUE PROPICIEN EL RESPETO A LOS DERECHOS DE IGUALDAD DE GENERO**

**"LAS PARTES"** establecen procurar que todas las dependencias de la Administración Pública del estado de Quintana Roo incluyan en sus programas la perspectiva de género y con ello identificar las brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, los tipos de violencia y de discriminación que viven las mujeres en la esfera laboral, comunitaria, social y política, e Identificar los obstáculos para el avance de las mujeres, las prácticas excluyentes y discriminatorias, violentas, sexistas e irrespetuosas.

Leído que fue en su integridad por **"LAS PARTES"** el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, estas manifiestan enterarse de su alcance, valor y fuerza, firmándolo de conformidad por triplicado, ante la presencia del testigo, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo el día --- de mes ---- del año dos mil veinticuatro.



**POR LA “SEMUJERES”**

**POR “EL TEQROO”**

**POR “EL IEQROO”**

**LICENCIADA ESTHER BURGOS  
JIMÉNEZ**

**MAESTRO SERGIO AVILÉS  
DEMENECHI**

**MAESTRA RUBÍ PACHECO  
PÉREZ**

**TITULAR DE LA SECRETARÍA  
DE LAS MUJERES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICENCIADA GUADALUPE  
IRMA ESQUIVEL MONROY**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**MAESTRO JUAN ENRIQUE  
SERRANO PERAZA**

**DIRECTOR JURÍDICO**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUEJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CELEBRADO EL ----- DE DOS MIL VEINTICUATRO.